



SANTA CRUZ

DECRETO 989/2021 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Nuevo Índice Epidemiológico Ajustado a Población. Adhiere al DNU 494/21.
Del: 13/08/2021; Boletín Oficial 19/08/2021

Visto

La Ley Nº 3693, Decreto Nº 0900/21 y DNU Nº 494/21, Expte. Nº 114.928/20 y;

Considerando

Que el Estado Provincial en consonancia con el orden nacional ha implementado normas en materia de emergencia sanitaria por la transmisión del virus COVID- 19 rigiendo en último término el Decreto Provincial Nº 0900/21, que adhirió en lo que resultaba aplicable al DNU Nº 455/21 hasta el 13 de agosto del corriente año inclusive;

Que mediante el instrumento legal citado se prorrogaron las disposiciones que regulaban el "Semáforo Epidemiológico Sanitario" en el ámbito provincial, así como las medidas de funcionamiento de actividades comerciales, industriales y de servicios en la modalidad allí dispuestas;

Que por otra parte el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia, en fecha 11 de Agosto de 2021 emitió el informe de la situación epidemiológica de COVID-19 que refleja que la curva epidémica de la Provincia muestra una pendiente descendente, destacando que el índice de positividad disminuyó, siendo del 26% considerando los test diagnósticos desde el comienzo de la pandemia. Asimismo surge que el porcentaje de ocupación de camas generales es del 35% y de camas UTI es de 32% mostrándose una notoria disminución en todas las localidades de la Provincia;

Que se continúa llevando a cabo la campaña de vacunación para SARS-CoV-2 verificándose que en todo el territorio provincial se inocularon con el esquema de vacunación la cantidad de 183.847 ciudadanos en el marco del Plan Vacunar para Prevenir;

Que entre las estrategias sanitarias adoptadas persiste aun la implementación de dispositivos de búsqueda activa de contagios y control de los contactos estrechos de casos confirmados de COVID-19 en las diferentes localidades de la provincia;

Que en igual sentido, se prosigue con la realización de controles al ingreso de la Provincia mediante realización de test y el seguimiento estricto de aislamiento de viajeros provenientes del exterior a los fines de evitar la introducción de variantes y/o nuevas cepas en territorio provincial, recomendando la autoridad sanitaria local intensificar dichos controles en viajeros internacionales, entre otras medidas, en consonancia con lo dispuesto en la Decisión Administrativa 268/21 prorrogada y modificada por Decisión Administrativa 793/2021 dictadas por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que las innumerables medidas enunciadas precedentemente que viene desplegando el estado provincial han coadyuvado a la baja exponencial de casos positivos en la población, resultando como consecuencia de ello la apertura gradual y paulatina de las actividades económicas,

comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales cumplimentando con los protocolos sanitarios vigentes establecidos por la autoridad sanitaria provincial;

Que en consonancia con ello, el trabajo de fortalecimiento del sistema de salud, complementado con el esquema de aplicación de dosis de vacunación y la realización de hisopado a personas asintomáticas que se ha venido implementando desde el inicio de la emergencia sanitaria ha logrado disminuir de manera exponencial la tasa de pacientes con esta patología;

Que sin perjuicio de todo lo expuesto y atento a que aún persiste el riesgo en razón de la existencia de nuevas variantes de cepa (Delta) en regiones de nuestro país, nos compele a proseguir con el estricto cumplimiento de medidas de prevención de índole sanitaria y el efectivo cumplimiento de las medidas de cuidado dispuestas en los protocolos sanitarios correspondientes;

Que en fecha 6 de Agosto de 2021 el Estado Nacional dictó el DNU N° 494/2021 con el objeto de establecer medidas generales de prevención, así como disposiciones locales de contención del virus para todo el territorio nacional;

Que corresponde adherir en lo que resulte aplicable a los términos del instrumento legal citado, y establecer disposiciones específicas y focalizadas para el ámbito provincial de acuerdo a lo consignado en los siguientes considerandos;

Que a raíz de la actual situación sanitaria, el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia ha elaborado una nueva estrategia de evaluación de la situación epidemiológica en base a un nuevo índice ajustado por población, para abordar, controlar y prevenir la propagación de la enfermedad;

Que la estrategia propuesta tomará en consideración los porcentajes de ocupación en unidades de terapia intensiva con su respectiva zona de influencia sanitaria, teniendo en cuenta la variante inter semanal de la cantidad de casos internados en UTI y el porcentual de casos activos en cada localidad;

Que el "Nuevo Índice Epidemiológico ajustado a población de la Provincia de Santa Cruz (N-IEAP)" se clasificará según los parámetros de Riesgo bajo, Riesgo medio y Riesgo alto/alarma epidemiológica y sanitaria;

Que conforme la determinación del nivel de riesgo - semáforo epidemiológico - corresponde establecer la modalidad de funcionamiento de las actividades comerciales, de servicios e industriales en las localidades de la provincia, que variarán o no en cada localidad, según se modifique el índice que la autoridad sanitaria determinara semanalmente;

Que asimismo se regula la modalidad en que podrán implementarse los eventos públicos -en espacios abiertos o cerrados-, actividades sociales, recreativas, deportivas, circulación de personas, entre otras; disponiéndose la continuidad de la suspensión de las actividades en discotecas, salones de bailes o actividades similares;

Que corresponde delegar a los titulares del Ministerio de Salud y Ambiente y el Ministerio de Gobierno la facultad de dictar semanalmente los instrumentos legales pertinentes, estableciendo mediante el semáforo epidemiológico el nivel de riesgo y las modalidades de las diferentes actividades que corresponda aplicar según los parámetros vigentes para cada localidad;

Que conforme las medidas sanitarias que se vienen desplegando a los fines de mitigar y contener el impacto de la pandemia y el alto porcentaje de población vacunada en la Provincia, corresponde la reincorporación gradual al ámbito laboral público de aquellos trabajadores y trabajadoras que se encontraban dispensados conforme las condiciones que se determinan en el presente;

Que a esos fines los Sres. Ministros y titulares de Entes Autárquicos y/o descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado deberán implementar un sistema de turnos para el funcionamiento de las áreas y/o dependencias a su cargo siempre que no supere el 50% de la capacidad del espacio físico y conforme los protocolos sanitarios vigentes;

Que por último se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer -durante la implementación del presente medidas focalizadas y específicas en las distintas localidades de la provincia de Santa Cruz, de conformidad con la situación epidemiológica y sanitaria que se verifique en las mismas, previa evaluación y recomendación del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia;

Que las medidas que se instrumentan por el presente tienen sustento normativo en la facultad expresamente delegada por el Poder Ejecutivo Nacional conforme lo estipula el artículo 19 del DNU antes citado, que faculta a los gobernadores de las provincias a establecer disposiciones focalizadas y transitorias para atenuar en forma temprana la transmisión de los contagios por COVID-19;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Dictamen SLyT-GOB-Nº 721/21 y lo establecido en el artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º.-ADHIÉRASE la provincia de Santa Cruz a las disposiciones del DNU Nº 494 de fecha 6 de Agosto de 2021, en lo que resulte aplicable y en los términos y condiciones que se detallan en el presente instrumento legal a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 12 de Octubre de 2021, inclusive.-

Art. 2º.- ESTABLÉCESE que el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia determinará semanalmente el Nuevo Índice Epidemiológico Ajustado a Población (N-IEAP) para cada localidad que se clasificará según los siguientes parámetros:

1) Riesgo bajo: cuando el porcentaje de ocupación de UTI sea menor a 50% y la variación de internados UTI sea mayor a 20% o el porcentaje de casos activos por localidad sea menor a 1%;

2) Riesgo medio: con un porcentaje de ocupación de UTI entre 51 a 79% y la variación de internados UTI sea mayor a 20% o el porcentaje de casos activos por localidad sea entre el 1% a 2% ;

3) Riesgo alto/alarma epidemiológica y sanitaria: con un porcentaje de ocupación de UTI mayor a 80% y variación de internados UTI mayor a 20% o casos activos por localidad mayor a 2%.-

Facúltese al Ministerio de Salud y Ambiente a emitir normas modificatorias de los parámetros antes fijados de acuerdo a la evolución epidemiológica sanitaria en la jurisdicción provincial.-

Art. 3º.- DELÉGASE a los titulares del Ministerio de Salud y Ambiente y el Ministerio de Gobierno la facultad de dictar semanalmente los instrumentos legales pertinentes, estableciendo el nivel de riesgo epidemiológico y/o ajuste del Nuevo Índice Epidemiológico Ajustado a Población (N-IEAP) que corresponda para cada localidad según los parámetros regulados en el artículo precedente.-

Art. 4º.-ESTABLÉCESE que a los fines de efectuar la clasificación del Nuevo Índice Epidemiológico Ajustado a Población (N-IEAP) se considerarán los parámetros de porcentaje de ocupación de UTI de cada localidad y sus respectivas área de influencia de corresponder.-

Art. 5º.- ESTABLÉCESE que a los fines de lograr la efectividad de la fórmula a aplicar se deberá intensificar en cada localidad la detección del virus a través de test antígeno o PCR a la población, conforme la siguiente escala: localidad de riesgo bajo: cero coma cinco por ciento (0,5%) de la población; localidades con riesgo medio: uno por ciento (1%) de la población; localidades de riesgo en alarma epidemiológica y sanitaria: dos por ciento (2%) de la población; con una periodicidad semanal en todos los supuestos, resultando éstos el piso mínimo fijado según la situación de riesgo.-

Art. 6º.- ESTABLECESE que el funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios, así como la realización de eventos públicos, deportivos sociales,

culturales y religiosos, entre otros, se efectuarán según los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria y conforme los porcentajes de aforo establecidos y de acuerdo a los niveles de riesgo Bajo, Medio y Alarma Epidemiológica Sanitaria, (semáforo epidemiológico) determinados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia, de acuerdo al Anexo I.-

CAPÍTULO I - MEDIDAS DE ALCANCE GENERAL

Art. 7º.- REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS. En todos los ámbitos, tanto públicos como privados, se deberán atender las siguientes reglas de conducta:

- a. Las personas deberán mantener, entre ellas, la distancia establecida en los protocolos vigentes.
- b. Utilizar tapabocas en espacios compartidos.
- c. Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- d. Higienizarse asiduamente las manos.
- e. Toser o estornudar en el pliegue del codo.
- f. Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria provincial.
- g. En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento por disposiciones de normativas vigentes.-

Art. 8º.- ESTABLÉCESE la prestación de servicios mediante la modalidad presencial gradual, a partir del 01 de septiembre de 2021, de todos los trabajadores y/o trabajadoras encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y personal docente y auxiliares de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, en las condiciones que seguidamente se detallan.-

Art. 9º.- Los Sres. Ministros y titulares de Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y Consejo Provincial de Educación deberán organizar el funcionamiento de las áreas y/o dependencias a su cargo mediante la implementación de un sistema de turnos según los lineamientos y necesidades de cada jurisdicción que no supere el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad del espacio físico, y de acuerdo a los protocolos sanitarios vigentes aprobado por la "Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo" (CyMAT) o al protocolo que resulte aplicable según la normativa vigente.

A los efectos de dar cumplimiento a lo precedentemente dispuesto, instrúyase a la Secretaría de Estado Gestión Pública dependiente del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, a dictar las disposiciones y reglamentaciones necesarias a efectos de dotar de operatividad el retorno gradual a la presencialidad laboral.-

Art. 10º.- DISPONESE que aquellos trabajadores encuadrados en los regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y personal docente y auxiliares de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, comprendidos en grupos de riesgo, mayores de sesenta años y embarazadas deberán retornar a la actividad laboral presencial en tanto hubieran recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el Covid-19, autorizadas para uso en la República Argentina, independientemente de la edad y condición de riesgo, transcurridos 14 días desde la inoculación.-

Los trabajadores y trabajadoras de la salud comprendidos en los grupos de riesgo precedentemente citados, deberán retornar a la actividad laboral una vez transcurridos 14 días desde haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y condición de riesgo.-

Exceptúase de lo dispuesto en el presente artículo a aquellos trabajadores y trabajadoras diagnosticados con enfermedades de inmunodeficiencias y/o pacientes oncológicos y trasplantados, y aquellos que el Ministerio de Salud y Ambiente determine mediante la reglamentación correspondiente.-

Los trabajadores y las trabajadoras convocados deberán presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación.-

Art. 11º.-DISPONESE que mientras se mantenga el sistema de retorno gradual a la presencialidad del sistema educativo en el ámbito de la provincia de Santa Cruz el trabajador y trabajadora que preste funciones en el ámbito de los Organismos y dependencias públicas precedentemente aludidas, y cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas y adolescentes hasta los 12 años de edad inclusive, podrá justificar la inasistencia laboral en las áreas de personal correspondientes, informando a esos fines los datos indispensables para que la autoridad de aplicación efectúe el contralor pertinente. Podrá acogerse a este beneficio un solo progenitor o persona responsable por hogar.-

En caso de que la jornada escolar sea bajo la modalidad presencial no procederá el beneficio antes dispuesto.-

Art. 12º.- DISPÓNESE en todos los ámbitos de trabajo la prohibición de reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia establecida en los protocolos vigentes entre los y las concurrentes y sin la ventilación constante y adecuada de todos los ambientes.

La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.-

Art. 13º.- ESTABLÉCESE que la circulación de las personas por fuera del límite de la ciudad, localidad o paraje donde residan, deberá hacerse de modo de transitar por la ruta en horario de 07:00 am a 21:00 pm munidos de los "Certificados Único Habilitante para Circulación -Emergencia COVID-19" de orden provincial, que los habilite a tal efecto y la declaración jurada de salud respectiva, emitidos conforme las normas reglamentarias respectivas, a los efectos del control de trazabilidad.-

Art. 14º.- DÉJASE ESTABLECIDO que el horario de ingreso vía terrestre con vehículos particulares por los límites interprovinciales a la jurisdicción provincial, será por los puestos de control policial y sanitario de 08:00 hs. a 22:00 hs. a los efectos de coordinar los trabajos de prevención y asistencia dispuestos.-

Art. 15º.- DISPÓNESE la suspensión en el ámbito de la provincia de los viajes grupales de egresados y egresadas, de jubilados y jubiladas, de estudio.-

Art. 16º.-ESTABLÉCESE que toda persona mayor de diez (10) años, que ingrese a la Provincia de Santa Cruz deberá contar con un certificado de test de hisopado negativo a su ingreso.-

Art. 17º.- ESTABLÉCESE que las personas que ingresen a la provincia, a través de los aeropuertos de la ciudad de El Calafate y Río Gallegos, deberán contar con un certificado de hisopado negativo -PCR o antígeno- realizado en la localidad de origen hasta un máximo de 48 hs. de antelación al momento del ingreso.

Para el supuesto de que el ingreso a la provincia se realice en vehículo particular o transporte de pasajeros, las personas deberán contar con el certificado de hisopado negativo -PCR - realizado hasta un máximo de 72 hs. de antelación al momento del ingreso.-

Art. 18º.- DÉJASE ESTABLECIDO que las personas no residentes que ingresen al territorio provincial deberán acreditar cobertura vigente de seguro de asistencia al viajero con cobertura de COVID-19.

Art. 19º.- DISPÓNESE que los trabajadores que efectúen tareas y servicios esenciales y que por la dinámica de su actividad se movilice con frecuencia hacia la jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz deberán acreditar el estricto cumplimiento de los protocolos bio-sanitarios pertinentes aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz, quedando exceptuados de lo dispuesto en el artículo 17º.-

Art. 20º.- INSTRUIR al Ministerio de Salud y Ambiente a disponer los operativos de control que requieran el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos precedentes.-

Art. 21º.- ESTABLÉCESE que las personas provenientes del exterior y que tengan como destino final alguna localidad en la Provincia de Santa Cruz deberán cumplimentar las exigencias y condiciones establecidas en la Decisión Administrativa Nro. 268/2021-APN-JGM dictada por Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación en fecha 25 de marzo del corriente año, prorrogada y modificada mediante Decisión Administrativa 793/21 debiendo adoptarse los recaudos sanitarios pertinentes de aislamiento conforme las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional.

Se establece que quienes resulten negativo en la prueba realizada al arribo de la localidad que corresponda -en función a lo establecido en el artículo 6 de la Decisión Administrativa antes citada- deberán cumplir con el aislamiento obligatorio en los lugares dispuesto por las autoridades sanitarias provinciales, por el término de siete días desde la toma de la muestra. Asimismo y de resultar positivo dicho test, se deberá proceder conforme lo establecido en el inciso c) y el último párrafo del artículo consignado.

Los costos de la estadía en los lugares de aislamiento que disponga la autoridad sanitaria provincial, y el costo de las pruebas de secuenciación -de corresponder- deberá ser asumido por la persona que ingresa a la localidad.-

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES FINALES

Art. 22º.- ENCOMENDAR al Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio de la Producción Comercio e Industria, Ministerio de Seguridad y Ministerio de Gobierno a articular en forma coordinada con los Centros Operativos de Emergencia Municipales y/o Locales de la Provincia la aplicación del presente, implementando los operativos de control pertinentes de las medidas aquí adoptadas.-

Art. 23º.- FACULTASE a la Jefatura de Gabinete de Ministros a disponer -durante la implementación del presente decreto- medidas focalizadas y específicas en las distintas localidades de la provincia de Santa Cruz, de conformidad con la situación epidemiológica y sanitaria que se verifique en las mismas, previa evaluación y recomendación del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia.-

Art. 24º.- RECOMIENDASE a los titulares de los Municipios y Comisiones de Fomento, para que a través de las áreas competentes requieran a los comercios o actividades de servicios la exhibición de obleas en las que se indique la cantidad de personas permitidas en el lugar o establecimiento conforme el aforo autorizado, a fin de posibilitar el control de los ciudadanos de las medidas de cuidados impuestas por las autoridades sanitarias.-

Art. 25º.- ESTABLÉCESE que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 14 de agosto de 2021.-

Art. 26º.- DERÓGASE toda otra norma o disposición que se oponga al presente decreto.-

CAPÍTULO III - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 27º.- ESTABLECESE el Nuevo Índice Epidemiológico Ajustado por Población para las localidades que integran la provincia de Santa Cruz hasta el día 20 de Agosto de 2021, conforme el siguiente detalle:

Art. 28º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y a cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de Economía Finanzas e Infraestructura, de Salud y Ambiente, de la Secretaría General de la Gobernación, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a cargo del Despacho del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria y de Seguridad.-

Art. 29º.- PASE a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.

C.P. QUIROGA - Sr. Leandro Eduardo Zuliani - Lic. Ignacio Perincioli - Dr. Claudio José García - Sr. Teodoro S. Camino - Sra. Claudia Alejandra Martínez - Dr. Lisandro Gabriel De La Torre - Dra. Bárbara Dolores Weinzettel

ANEXO I

ACTIVIDADES	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA
ECONOMICAS, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS	AFORO 70%	50 % AFORO	50 % AFORO
RESTRICCIÓN DE CIRCULACION	LUNES A JUEVES DE 01:00 A 07:00 HS VIERNES A DOMINGO DE 03:00 A 07:00 HS	01:00 A 07:00 HS	21:00 A 06:00 HS
RESTAURANT	AFORO 70%	AFORO 50% NO MAS DE 4 PERSONAS POR MESA	AFORO 50% NO MAS DE 2 PERSONAS POR MESA
CONFITERIAS, BARES Y CERVECERIAS	AFORO 70%	AFORO 50% NO MAS DE 4 POR MESA	AFORO 50% NO MAS DE 2 PERSONAS POR MESA
EVENTOS PUBLICOS AL AIRE LIBRE	HASTA 100 PERSONAS	HASTA 50 PERSONAS Y 2 MTS DISTANCIAMIENTO	HASTA 20 PERSONAS
REUNIONES SOCIALES EN DOMICILIO	AFORO RECOMENDADO: HASTA 10 PERSONAS EN ESPACIOS CERRADOS Y 20 EN ESPACIOS ABIERTO	AFORO RECOMENDADO: HASTA 10 PERSONAS EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS	AFORO RECOMENDADO: HASTA 10 PERSONAS
TRANSPORTE PÚBLICO	SEGÚN PROTOCOLO	50% CON VENTILACION	ART. 11 DNU 125/21 CON CERTIFICADO HABILITANTE
DISCOTECAS Y SALONES DE FIESTA BAILES	SUSPENDIDOS	SUSPENDIDOS	SUSPENDIDOS
DEPORTES	SEGÚN PROTOCOLO AFORO 70 %	SEGÚN PROTOCOLO AFORO 50%	AFORO 30%
SOCIALES CULTURALES Y RELIGIOSAS	SEGÚN PROTOCOLO AFORO 70 %	SEGÚN PROTOCOLO AFORO 50%	SEGUN PROTOCOLO AFORO 30%
MEDIDAS GENERALES	DISTANCIAMIENTO SOCIAL, UTILIZACION DE TAPABOCAS EN LUGARES COM- PARTIDOS, VENTILACION DE AMBIENTES, HIGIENE DE MANOS FRECUENTE, ESTORNUDO O TOSER EN EL PLIEGUE DEL CODO, CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE PROTOCOLOS SANITARIOS		